



RESOLUCIÓN DGI N.º 4080/013

DESIGNACION DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE FUEGOS ARTIFICIALES COMO AGENTES DE PERCEPCION DEL IVA

Fecha de Publicación: 06/12/2013

RESOLUCIÓN DE DGI N.º 4.080/013 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2013

Desígnense agentes de percepción del I.V.A, a los fabricantes e importadores de fuegos artificiales por las enajenaciones que realicen de los referidos bienes.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 3 de Diciembre de 2013

VISTO: el artículo 8º del Decreto N.º 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

RESULTANDO: I) que la norma citada faculta a la Dirección General Impositiva a designar agentes de percepción para los tributos que administra, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo;

II) que en la enajenación de fuegos artificiales se han constatado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que generan condiciones de competencia desleal entre los contribuyentes.



CONSIDERANDO: I) necesario adoptar medidas que aseguren al Estado el cobro efectivo de los tributos generados en la actividad de referencia;

II) que el instituto de la percepción es un instrumento idóneo para asegurar los intereses del Fisco y garantizar igualdad de condiciones entre los contribuyentes;

III) que la distribución y comercialización de los productos referidos, presentan características que dificultan el control de los impuestos correspondientes.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1°) **Agentes de percepción.** Designanse agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado, los fabricantes e importadores de fuegos artificiales por las enajenaciones que realicen de los referidos bienes.

2°) **Determinación de la percepción.** El monto de la percepción se determinará aplicando el 60% (sesenta por ciento) al impuesto incluido en la operación.

3°) **Liquidación y pago.** Los responsables designados deberán declarar y verter dentro del mes siguiente a aquél en que se hayan realizado las operaciones, los importes percibidos, conforme a las fechas previstas en el Cuadro General de Vencimientos.



4°) **Resguardo.** La documentación de ventas tendrá la calidad de resguardo en tanto consten en la misma las percepciones efectuadas, la identificación del percibido y el monto imponible.

5°) **Contribuyentes.** Liquidación y pago. Los contribuyentes que hayan sido objeto de percepción, deberán facturar y liquidar el Impuesto al Valor Agregado generado por sus operaciones de acuerdo al régimen general, deduciendo como impuesto de compras, el facturado por el agente de percepción, con excepción del impuesto percibido.

Este último podrá ser deducido del monto a pagar que surja de la referida liquidación.

6°) **Excedentes.** Si el monto de las percepciones practicadas excediera la obligación de pago del impuesto, el excedente podrá imputarse al pago de otras obligaciones tributarias del sujeto pasivo derivadas de su condición de contribuyente o de responsable o solicitar su devolución mediante certificados de crédito para el pago de otros tributos administrados por la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social.

7°) **Superposición.** Cuando los responsables designados precedentemente deban practicar, por las mismas operaciones, otras retenciones o pagos por cuenta de terceros, deberán efectuar solamente la liquidación que implique una mayor detracción.

No obstante, las previsiones de la presente Resolución no regirán cuando corresponda aplicar las disposiciones del Decreto N.º 134/009 de 17 de marzo de 2009.

8°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín informativo y en la página web.